SECRETARÍA DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE

RESOLUCIÓN No. D-001/98

Dirección General de la Marina Mercante, veintiuno de julio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo en el Artículo 92, numeral 11 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante es atribución de la Dirección General de la Marina Mercante reglamentar las actividades que determine su Ley Orgánica.

CONSIDERANDO: Que actualmente la Dirección General de la Marina Mercante no cuenta con suficientes inspectores para la práctica de inspecciones y emisión de certificados de navegabilidad de los buques que navegan en aguas hondureñas.

POR TANTO:

La Dirección General de Marina Mercante en uso de las facultades que la Ley le confiere.

RESUELVE:

1. Los buques que naveguen en aguas hondureñas deberán obtener un Certificado de Navegabilidad en el que se haga constar que el buque se encuentra en condiciones de navegabilidad.

2. El Certificado de Navegabilidad tendrá validez por un año.

3. Para la obtención del Certificado de Navegabilidad el buque deberá ser sometido a una verificación y examen de sus condiciones de navegabilidad por un inspector de una compañía clasificadora autorizada por la Marina Mercante.

4. Además de los inspectores de planta que tienen las compañías clasificadoras autorizadas por la Marina Mercante, éstas podrán proponer a la Dirección el nombramiento de uno o más inspectores con residencia en Honduras, los que deberán ser acreditados por la Marina Mercante previa comprobación de sus aptitudes para este servicio.

5. Las inspecciones se efectuarán de acuerdo con las regulaciones establecidas en los convenios internacionales sobre la materia y aprobadas por la Marina Mercante y los Certificados de Navegabilidad serán firmados por el inspector que haya practicado la inspección y refrendados por el Jefe del Departamento de Seguridad Marítima de la Marina Mercante o por los funcionarios que estén autorizados para este efecto.

6. La emisión de cada certificado ocasionará el pago que determine la ley o el reglamento correspondiente.

COMUNÍQUESE.

ABOGADO RODIL RIVERA RODIL
Director General

Lic. JOSÉ RAMÓN PINEDA
Secretario General

26 S. 98.

RESOLUCIÓN No. 188-98

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 24 de abril de 1998.

VISTA: Para resolver la solicitud que antecede contenida en e expediente No. 545-97 de fecha 22 de diciembre de 1997, presentad ante la Secretaría General de la Secretaría de Industria y Comercio, por l Licenciada DELMA J. GUZMÁN de generales conocidas y del domicili de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en su condición d Apoderado Legal de la empresa "MARISCOS HYBUR, S. A. DE C.V. con R.T.N. 5EXRDD-5, del domicilio de Roatán, Islas de la Bahía, recibid la solicitud en la Dirección General de Sectores Productivos en fecha de enero de 1998 y contraída a solicitar autorización para operar bajo e Régimen de Importación Temporal de conformidad con las disposicione del Decreto No. 37 del 20 de diciembre de 1984, Decreto No. 190-86 de 31 de octubre de 1986, Acuerdo No. 545-87 del 6 de mayo de 198 contentivo del Reglamento al Régimen de Importación Temporal y Decret No. 39-97 del 28 de mayo de 1997 y en consecuencia se le otorguen lo beneficios y derechos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 37 del 20 de diciembre d 1984, Decreto No. 190-86 del 31 de octubre de 1986, autoriza a la empresas o comerciantes individuales dedicados a la actividad industria o agroindustrial para acogerse al Régimen Importación Temporal, que s instalen en el país con maquinaria, equipo, herramientas, materias prima y demás insumos para producir artículos que en su totalidad sea exportados.

CONSIDERANDO: Que la empresa "MARISCOS HYBUR, S. A DE C.V.", fue incorporada al Régimen de Importación Temporal segú Resolución No. 137-90 del 9 de mayo de 1990, la misma fue cancelad de oficio, según Resolución No. 303-94 del 10 de octubre de 1994. E vista de que no presentó sus Declaraciones Juradas correspondientes Primer y Segundo Semestre de los años 1991, 1992, 1993 respectivament sin embargo, la empresa presentó nota de fecha 26 de marzo de 1998, e la cual la Dirección Ejecutiva de Ingresos (Administración de Aduana de Roatán) informa que todas las importaciones realizadas por la referi empresa desde el 14 de octubre de 1994, a la fecha de la nota, período e que le fueron cancelados los beneficios del Régimen de Importació Temporal, los Impuestos por bienes importados, le fueron calculados cancelados correctamente. Por consiguiente dicha empresa está solven con esa Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

CONSIDERANDO: Que la empresa "MARISCOS HYBUR, S. DE C.V." al amparo del Régimen de Importación Temporal, se dedic al procesamiento de langosta, camarón, caracol, carne de langosta, pesca y filete de pescado, productos que deberán ser exportados en su totalid

CONSIDERANDO: Que la peticionaria con la actividad exportación antes mencionada, contribuirá a generar ingresos de divis valor agregado y creación de empleos en beneficio del país.

CONSIDERANDO: Que en base al análisis, evaluación y dictam realizado por la Dirección General de Sectores Productivos, recomie la autorización a la empresa "MARISCOS HYBUR, S.A DE C.V.", p